

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA

GLOBALEXCHANGE S. A.
CAPITAL SOCIAL USD 2.000,00



DI 3 COPIAS

O ***** A

Escritura número tres mil novecientos veinte y dos (Escrt. No. 3.922).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte de Agosto del dos mil nueve;

ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen las señoras MARIE-FRANCE SOLANGE

MICHELE PAZMIÑO TORRES y MARTHA ELIZABETH PAZMIÑO

TORRES, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil

casadas, domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces para

contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocer

doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de

ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se

agregan; bien instruidas por mí el Notario en el objeto y resultados

de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de

acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el

siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo,

sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una

Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura las señoras Marie-France Solange Michele Pazmiño Torres, y Martha Elizabeth Pazmiño Torres, por sus propios y personales derechos, Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliados en esta ciudad de Quito y legalmente capaces y hábiles para contratar como en derecho se requiere.

CLAUSULA SEGUNDA:- CONSTITUCION:- Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan la voluntad de constituir una compañía, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima, la cual se denominará GLOBALEXCHANGE S.A. CLAUSULA TERCERA:-

ESTATUTO:- La compañía GLOBAL EXCHANGE S.A., se regirá por el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA

GLOBALEXCHANGE S.A., CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION:

Con el nombre de GLOBALEXCHANGE S.A., se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y otras normas legales ecuatorianas que le sean aplicables.- ARTICULO

SEGUNDO: DOMICILIO: La compañía tendrá como domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá abrir sucursales y agencias en el país y en el exterior que sean necesaria para el cumplimiento de sus fines, previa decisión de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TERCERO: DURACION:- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. La



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

030 2

Compañía, por decisión de la Junta General de Accionistas podrá prorrogar este plazo o disolverse anticipadamente. - ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: - El objeto social de la Compañía que se constituye es la realización de las siguientes actividades: a) La asistencia y asesoría especializada para la inscripción en programas de estudios internacionales en Estados Unidos, Canadá, Europa en general y en todos los países de habla no hispana. b) Asistencia y asesoría particular a estudiantes de todo nivel a fin de que, se coloquen en familias de diferentes países del mundo, con alojamiento para poder asistir a sus programas de estudio. c) Asistencia para rendir pruebas de aptitudes esenciales o particulares como requisitos previos al ingreso de centros de estudio del exterior. d) Inscripción de alumnos ecuatorianos o residentes en el Ecuador para que ingresen a Centros de Educación de las diferentes partes del mundo, ya fueren Universidad, Institutos Superiores, Colegios e inclusive Escuelas. e) Asistencia profesional en los procesos de la obtención de becas internacionales o estudios fuera del Ecuador. f) Asistencia personalizada para todo tipo de proceso relacionado con la educación presencial, a distancia on line, dentro y fuera del Ecuador. g) Tutoría especial de menores de edad para asistirles en el proceso de salida del país e inscripción en centros internacionales de estudio. h) En general la compañía podrá suscribir toda clase de contratos no prohibidos por las Leyes, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada: Ser representante, agente mediador o comisionista y distribuidor de personas naturales o jurídicas o de todo tipo de

asociaciones, agrupaciones, corporaciones o fundaciones, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes nacionales o extranjeras, o promover la constitución de nuevas compañías en el Ecuador o fuera del país, participando como parte en contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley, actuar como Mandante o Mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas a su objeto social; constituir joint ventures, alianzas estratégicas de transferencia de tecnología; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes y respetando lo establecido en la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El capital autorizado podrá ser aumentado con sujeción a la ley previa resolución de la Junta General.- **ARTICULO SEXTO:- CAPITAL SUSCRITO:-** El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- El capital suscrito podrá ser aumentado hasta el límite del capital autorizado en la forma prevista por la Ley, en las oportunidades y por la cuantía que señale la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO:- CAPITAL PAGADO:-** El capital pagado de la compañía que se constituye es de MIL DOLARES, pagado en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato. Los aumentos del capital suscrito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5
003

serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y cualquier reglamentación que sobre el particular expida la Junta General de Accionistas.- ARTICULO OCTAVO:- REFERENCIAS LEGALES:- En todo lo relativo a aumentos, disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización de reservas y utilidades y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y los presentes Estatutos en cuanto sea pertinente.- ARTICULO NOVENO:- TITULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES:- Los títulos y los certificados de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede contener una o varias acciones. En caso de pérdida o destrucción de los títulos, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales sobre las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD Y TRASPASO DE ACCIONES: Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- La transferencia de las acciones deberá inscribirse en el libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- DERECHOS QUE CONFIEREN LA ACCION:- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los

derechos fundamentales que se señalan en la ley y los que se determinen en estos estatutos. Cada acción liberada, da derecho a un voto en las Juntas Generales y las que no estuvieren totalmente pagadas, lo tendrán en proporción a su valor pagado. Así mismo, la acción otorga el derecho preferente en la adquisición de las acciones.

El derecho a negociar las acciones libremente, no admite limitación alguna.- ARTICULO DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD:- La responsabilidad de accionistas esta limitada al monto de sus acciones.

CAPITULO TERCERO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO CUARTO: COMPETENCIA Y DECISION:- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: OBLIGACION DE LOS ACUERDOS:- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas incluyendo a los que no estuvieron presentes cuando se tome la resolución y a los disidentes, salvo el derecho que confiere la ley para impugnar los acuerdos sociales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.-

CONVOCATORIAS:- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinaria y deberán ser convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- LUGAR DE REUNION:- La Junta se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trata de las llamadas Juntas Universales podrán reunirse los Accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, bajo las previsiones de Ley.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA

ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO: La Junta



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7
00 4

General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico anual de la compañía, para conocer las cuentas, el balance, estado de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones, correspondientes, así como el de resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el orden día. ARTICULO DECIMO

NOVENO:- JUNTA EXTRAORDINARIA, REUNION Y OBJETO:- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada y para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en las respectivas convocatorias. ARTICULO

VIGESIMO:- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:- Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en un periódico de amplia circulación del

domicilio de la compañía, de preferencia en su sección económica, mediado por los menos ocho días de anticipación al señalado para la reunión y por comunicación escrita a cada uno de los accionistas. En

este lapso no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- QUORUM PRIMERA

CONVOCATORIA:- La Junta general para deliberar ordinariamente en primera convocatoria, requiere de la asistencia a la reunión de por lo menos de la mitad más uno del capital pagado. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO:- QUORUM SEGUNDA CONVOCATORIA:- Si

la Junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria, se convocará a la segunda en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta sea ordinaria o extraordinaria habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, salvo que la Ley o los Estatutos exijan un quórum mayor, particular que se expresará en la convocatoria. En segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijadas para la primera reunión. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL:- Sin embargo para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, así como la reactivación de la misma cuando se halla en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la mitad del capital pagado.

En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no deberá demorar más de sesenta días, contadas desde la fecha fijada para primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La Junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes particular que se expresará en la tercera convocatoria.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO:- QUORUM DECISORIO:- Salvo las excepciones legales, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión y con derecho a voto. Las reformas estatutarias se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital pagado concurrente y con derecho a voto. Los votos en



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9

00 5

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- ASISTENCIA DE LA JUNTA

GENERAL Y REPRESENTACIÓN:- A la Junta General podrán asistir

los titulares de las acciones que constaren inscritos como tales, en el

libro de acciones y accionistas. Los accionistas personas jurídicas, lo

harán por medio de sus representante o apoderados debidamente

autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta

por otro accionista mediante carta dirigida al Gerente General o

mediante poder general o especial incorporado a instrumento público.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE

LA JUNTA:- La junta general estará presidida por el Presidente de la

Compañía; en caso de falta o de impedimento del presidente le

reemplazará la persona que los accionistas designen. Actuará de

secretario el Gerente General de la Compañía y por falta o

impedimento de éste, la persona que designe la Junta en su respectiva

reunión. En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la

Compañía a la reunión, la Junta General podrá desinar otro

Secretario, sin necesidad de motivar la resolución.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: ACTAS DE LA JUNTA.- LIBRO DE ACTAS,

NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES:- Las actas

que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, conforme a las

nomas legales y reglamentarias pertinentes. Las actas deberán estar

firmadas por el Presidente y Secretario para su validez, excepto en el

caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán ser firmadas por

todos los concurrentes.- La Compañía llevará un libro de Actas de

Juntas.- Los accionistas incluyendo los ausentes podrán solicitar por

escrito, copias de las actas de las respectivas reuniones, en cualquier momento, después de la fecha de reunión.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO:- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:-

son deberes y atribuciones de la Junta General, a más de las atribuciones consignadas por la Ley, las siguientes: a) Nombrar y

remove al Auditor y al Comisario; b) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. c) Reformar los estatutos y codificarlos; d) Decidir

sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución anticipada o la reactivación de la

compañía; e) Resolver sobre la amortización de las acciones; f) Fijas cuotas de amortización y reservas; g) Conocer anualmente las cuentas,

balances e informes de los administradores y comisarios acerca de la gestión social y resolver lo conveniente h) Resolver sobre la

distribución de utilidades; i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; j) Nombrar y remove al Presidente y Gerente

General de la compañía y fijar su remuneración k) Establecer la políticas general de la compañía; l) Autorizar al representante legal

para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; ll) Dictar los

reglamentos administrativos internos de la compañía, m) Disponer el establecimiento y la supresión de sucursales, agencias o servicios y

fijar su capital; n) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por

el Gerente General y someterlos a resolución final por parte de la Junta de Accionistas; o) Autorizar al representante legal para otorgar fianzas,

o garantías en representación de la compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por estas. p) El



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11

00 6

representante legal no requerirá autorización de la Junta de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte y para el retiro de mercadería de aduanas: q) Autorizar al representante legal para firmar contratos y contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta de Accionistas, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de las compañías; r) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos de la compañía.- CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- ADMINISTRACION:- La administración de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y los Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO:- REPRESENTACION LEGAL:- La representación legal, extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la Compañía, de acuerdo a los estatutos y a las leyes sobre la materia.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- PRESIDENTE, DEBERES Y ATRIBUCIONES:- El Presidente será nombrado por la Junta de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Le corresponde: a) Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicho organismo: b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones, c) Firmar las actas de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento del este, con las mismas atribuciones y deberes ✓

señalados por el Gerente General, incluyendo la total representación legal de la compañía; y, e) Todos los demás señalados por la Ley y estos Estatutos. ✓

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- GERENTE GENERAL, DURACIÓN REELECCIÓN, REQUISITOS:- El Gerente General de la Compañía será nombrado por el Directorio de Accionistas, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: GERENTE

GENERAL, DEBERES Y ATRIBUCIONES:- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Dirigir y administrar los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía los actos y contratos que obliguen a la compañía hasta por el monto autorizado por la Junta General de Accionistas como de libre negociación; c) Controlar y cuidar los bienes y fondos de la Compañía; d) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizados por la Junta de Accionistas para el caso de montos señalados en estos estatutos; e) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuar como secretario de las mismas. f) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más, relativas al respectivo ejercicio económico, documentos que también deberán tener el informe de los comisarios; g) Presentar a la Junta General los informes que este organismo lo solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el Proyecto del Presupuesto a h) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de acciones y accionistas y los libros de actas; i) Inscribir los traspasos de acciones ✓



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

13

00 7

en el libro respectivo, j) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, k) Nombrar Procurador Judicial para los juicios en los que intervenga la Compañía; l) Nombrar apoderados generales previa resolución de la Junta General, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades de administrado; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos o certificados de acciones, y, m) Los demás señalados en la Ley y los estatutos.- ARTICULOS TREGESIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL: Si el Gerente General o quien le subroga se excediere en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en la Ley de compañías, pero serán responsables personal y pecuniariamente frente a la Compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen.- CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN, ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: COMISARIOS, NOMBRAMIENTOS, DURACION, REELECCION, OBLIGACIONES:- La Junta General designará cada año a dos comisarios principales y dos suplentes, accionistas o no, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para que inspeccionen y vigilen las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEXTO.- BALANCE, PRESENTACION, UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: BALANCE, PRESENTACION:- El Balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se cerró el ejercicio económico semestral.- ARTICULO TRIGESIMO

SEPTIMO: UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, DISTRIBUCION DE

UTILIDADES: De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General además, cada año, podrá acordar la

formación de reservas especiales. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- CAPITULO

SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO

OCTAVO:- CAUSAS DE DISOLUCION: Son causales de disolución:

a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el efecto; b) Por el vencimiento del plazo de duración o de la última prórroga solemnizada legalmente, c) Cuando el capital social disminuyere en la mitad o más, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que este baste para conseguir el objeto de la compañía y sea igual o superior al permitido por la Ley; d) Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- ARTICULO

TRIGESIMO NOVENO:- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:- A

más de los consignados de modo general en la Ley de Compañías,

corresponde a los accionistas: a) Percibir las utilidades a prorrata de la acción pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y

resoluciones de la Junta General; b) Pagar las acciones de Capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que previamente

a la suscripción de acciones, acuerde la Junta General; y c) Asumir

las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

15

00 8



Compañías.- ARTICULO CUADRAGESIMO:-

SUPLETORIAS: - En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de compañías.-

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:- El capital social es suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:-----

SOCIO	CAPITAL			PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	
Marie France Solange Michele Pazmiño Torres	500,00	500,00	500	50%
Martha Elizabeth Pazmiño Torres	500,00	500,00	500	50%
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1000	100%

El aporte de las accionistas es en especie tal como consta en

la cláusula siguiente.- CLÁUSULA QUINTA:- Detalle y avalúo de los bienes que se aportan y transferencia de dominio en favor de la Sociedad.- La accionista Marie France Solange Michele

Pazmiño Torres, aporta a la sociedad que se constituye los siguientes bienes: Un Computador completo comprendido en: Un CPU con cdrom, color plomo, Marca Superpower, Modelo CX siete dos cinco ocho R cero seis A, con serie KE cero cinco cero dos cero cuatro cuatro nueve, monitor negro LCD con cámara de quince pulgadas, marca DELL, y, Una Impresora, Scanner y Copiadora; Marca HP, Serie S N P R B guión cero ocho dos uno.

La accionista Martha Elizabeth Pazmiño Torres, aporta a la sociedad que se constituye el siguiente bien: Un Computador completo con cd writter, modelo SX siete dos cinco ocho RGA, serie KE cero

quinientos dos cero cuatro cuatro nueve, monitor negro LCD con cámara de quince pulgadas marca XTECH, modelo cinco cinco seis E; y, una impresora multifunción Marca LEXMARK, Modelo X ochenta y tres, Serie cuatro cuatro cero tres cero cero dos. El bien aportado por la señora Marie France Solange Michele Pazmiño

Torres, es avaluado por la socia Martha Elizabeth Pazmiño Torres, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la computadora y CIENTO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS por la Impresora, scanner y copiadora HP, sumando un total de QUINIENTOS DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, avalúo que es aceptado por la socia restante en su totalidad.- Los bienes aportados por la señora Martha Elizabeth Pazmiño Torres, es avaluado por la socia

señora Marie France Solange Michelle Pazmiño Torres, de la siguiente manera: TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el computador y CIENTO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS por la Impresora, LEXMARK, sumando un total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, avalúo que es aceptado por la socia restante en su totalidad.- Las socias señoras Marie France Solange Michelle Pazmiño Torres y Martha Elizabeth Pazmiño Torres; por este instrumento declaran que son propietarias de los

bienes que aportan a la sociedad, que transfieren la propiedad de los mismo a favor de LA COMPAÑIA GLOBALEXCHANGE S.A., y que sobre los bienes no pesan gravámenes algunos que limiten la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

17

30 9

propiedad, sometiéndose al saneamiento por evicción de los
mismos en caso de haberlo. CLAUSULA SEXTA:- AUTORIZACION-

Los accionistas autorizamos a los doctores Tomás Paredes García y Angel Cujilema Daga para que realicen todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Tomás Paredes García, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil trescientos noventa y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

C.C. 171301264-7

Sra. Marie-France Solange Michèle Pazmiño Torres

C.C. 171596490-2

Sra. Martha Elizabeth Pazmiño Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171301264-7

PAZMIÑO TORRES MARIE FRANCE SOLANGE MICHELE

NOMBRES Y APELLIDOS /FRANCIA/

LUGAR DE NACIMIENTO 17 SEPTIEMBRE 1974

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0006 00006 F

PICHINCHA / QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN BUENALES MAR 1975

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E433313442

NACIONALIDAD CASADO / LUDWIG A NARANJO BLAVIJO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO

INSTRUCCION PROFESION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JORGE OSWALDO FAZMIRO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARTA INES TORRES SALGADO

QUITO 25/07/2007

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN 25/07/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2466924
Pch

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

061-0316 1713012647

NÚMERO CÉDULA

PAZMIÑO TORRES MARIE FRANCE
SOLANGE MICHELE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fejas Utiles 14 AGO. 2009
en QUITO

[Firma]

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171596490-2

PAZMINO TORRES MARTHA ELIZABETH

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

23 ABRIL 1980

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0045 04192 F

PICHINCHA/QUITO

CHAUPICRUZ GUAREZ 1980

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



0010

EQUATORIANA***** V313312242

NACIONALIDAD CASADO JORGE V PAREDES FIALLOS

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION JORGE OSWALDO PAZMINO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARTHA INES TORRES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 12/04/2007

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 12/04/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2375812

Pch

[Firma]
FIRMA DEL AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

062-0316 1715964902

NUMERO CEDULA

PAZMINO TORRES MARTHA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
A LA LEY NOTARIAL

SE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas útiles _____
Quito a, _____ AGO. 2009

[Firma]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7261488
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUJILEMA DAGA ANGEL OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2009 12:04:50,

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GLOBALEXCHANGE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2009 /

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

Se o-



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0012

NOTARIA
PRIMERA

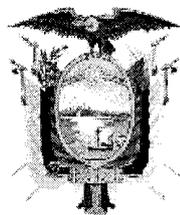


RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004237, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 08 de Octubre de 2009; se aprueba la Constitución de la Compañía GLOBALEXCHANGE S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 20 de Agosto de 2009.-

Quito, 27 de Octubre de 2009.-

Imc/





0013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de octubre de 2.009, bajo el número **3892** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GLOBALEXCHANGE S.A.**", otorgada el veinte de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041386**.- Quito, a veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.-
EL REGISTRADOR.-

RG/mn
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

